



GD-F-008 V.11

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010021585 DEL 09/07/2019

“Por la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2018”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO (A)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2018. Así mismo, el servicio de acueducto era prestado en el municipio por la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P.

Que los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, establecieron los requisitos que debían acreditar y cumplir los municipios y distritos para obtener la certificación en mención respecto de la vigencia 2018.



10

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015, estableció que los municipios y distritos tenían hasta el 30 de abril de 2019, para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018¹, para reportar la información al FUT, para obtener la certificación del proceso que nos ocupa.

Que mediante oficio radicado en esta entidad con el número SSPD 20195290519682² del 23 de mayo de 2019, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), como autoridad competente para el monitoreo de los recursos provenientes del SGP-APSB, envió el estado de cumplimiento, de cada uno de los municipios y distritos, respecto de los siguientes requisitos: reporte al Formato Único Territorial (FUT) de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del SGP-APSB; giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; reporte al FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios y reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios, en la vigencia 2018.

Que revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, se encontró lo siguiente:

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Destinación y giro de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.	Reporte en el FUT, de las categorías de ingresos y gastos de la vigencia a certificar de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.	No aplica	Acredita información trimestral y acumulativa solicitada en las categorías presupuestales de "Ingresos" y "Gastos de inversión" de los recursos del SGP-APSB asignados en la vigencia 2018.	CUMPLE
Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.	Reporte en el SUI, de la creación del FSRI mediante acto administrativo municipal o distrital.	13 de abril de 2016.	Reportó el Acuerdo Municipal No. 011 del 30 de agosto de 1999, por el cual se creó el FSRI para acueducto, alcantarillado y aseo.	CUMPLE
	Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015.	31 de marzo de 2019.	Reportó el convenio No. "2017-03" del 30 de enero de 2018, con la empresa "COMPAÑÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P." para el giro de subsidios del servicio público de Acueducto.	CUMPLE
	Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios;	No aplica	Acredita al FUT en la categoría de "Gastos de inversión" y "Registros presupuestales", de las ejecuciones presupuestales a nivel de compromisos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en la vigencia 2018, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.	CUMPLE

¹ Decreto No. 1536 del 29 de septiembre de 2016 y Resolución CGN No. 714 del 21 de diciembre de 2016.

² Información complementada por el MVCT, mediante los oficios allegados a esta entidad bajo los radicados Nos. SSPD 20195290537142 del 27/05/2019 y 20195290560282 del 31/05/2019

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
	Reporte en el SUI el decreto mediante el cual se adopta la estratificación urbana.	13 de abril de 2016.	Reportó el Decreto No. 023 del 28 de junio de 1996, por medio del cual se adoptó la estratificación urbana.	CUMPLE
	Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva.	31 de marzo de 2019.	Reportó el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el "Reporte de Estratificación y Coberturas" habilitado en la vigencia 2018.	CUMPLE
Aplicación de la estratificación socioeconómica, conforme a la metodología nacional establecida	Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.	30 de marzo de 2019	<p>Reportó la certificación para acreditar el cumplimiento del requisito, el 30 de marzo de 2019, pero teniendo en cuenta que la certificación reportada fue expedida el 18 de marzo de 2018, no era claro si la estratificación aplicada durante toda vigencia de 2018, estuvo conforme a la metodología nacional establecida, ante lo cual, este Despacho resolvió de oficio, abrir un periodo probatorio mediante el auto de pruebas No. 20194010000146 del 11 de junio de 2019, ordenando requerir al ente territorial para que aclarara la fecha de expedición de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien hiciera sus veces, en la que constara que la estratificación aplicada en el municipio durante la vigencia 2018, estuvo conforme a la metodología nacional vigente.</p> <p>En respuesta a lo anterior, el ente territorial mediante radicado No. 20195290643442 del 20 de junio de 2019, aclara y aporta la certificación suscrita por el Secretario de Planeación Municipal, en la que se observa que la Secretaría Técnica del</p>	CUMPLE

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
			Comité Permanente de Estratificación hace constar que la estratificación aplicada en la vigencia 2018 estuvo conforme a la metodología nacional establecida.	
Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.	21 de abril de 2018 - 16 de marzo de 2019	Verificadas las bases de datos de la entidad se observó que el municipio Reportó el Acuerdo Municipal No. 003 del 24 de febrero de 2017 observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011. Así mismo se observó que el municipio reportó el Acuerdo No. 004 del 1 de marzo de 2018, por el cual se estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2018; observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011.	CUMPLE
	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.	No aplica	Acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2018, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.	CUMPLE

En virtud de lo previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, a los municipios que tengan la calidad de prestadores directos, se les verificará cada dos años, el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación, adicionales a los señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del mencionado Decreto, y como quiera que el municipio de IZA, ostentó la calidad de prestador directo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2018, se procede a revisar la acreditación de los mismos, encontrándose lo siguiente:

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994.	Reporte al SUI del agotamiento del procedimiento previsto en el artículo 6° de la Ley 142 de 1994	28 de abril de 2016	Reportó las invitaciones, publicación y acto de cierre que demuestran que se agotó lo establecido en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley 142, respecto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.	CUMPLE

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la CRA.	Reporte en el SUI del estudio de costos y tarifas en formato PDF, elaborado con posterioridad a la entrada en vigencia de las metodologías tarifarias para cada uno de los servicios prestados.	26 de abril de 2016.	Reportó el estudio de costos y tarifas en formato PDF, elaborado con posterioridad a la entrada en vigencia de las metodologías tarifarias para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.	CUMPLE
	Reporte en el SUI formato Acto de Aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para cada uno de los servicios públicos prestados.	26 de abril de 2016.	Reportó el acto de aprobación de Tarifas expedido con posterioridad a la expedición de las metodologías tarifarias vigentes para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.	CUMPLE
Reporte de información al SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que se determine.	Cumplimiento del 50% de la obligación de reportar tarifas aplicadas y facturación en el SUI, de la vigencia a certificar.	Antes del 30 de abril de 2019.	Reportó el 100% de los formatos de tarifas aplicadas y facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia 2018.	CUMPLE
Cumplimiento de las normas de calidad del agua para el consumo humano, establecidas por el Gobierno Nacional	Reporte en el SUI del acta de concertación y materialización de los puntos de muestreo de la calidad del agua para el consumo humano.	19 de abril de 2016.	Reportó el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo suscrita el 23 de octubre de 2008 y el acta de materialización de los puntos y lugares de muestreo suscrita del 11 de julio de 2014, sin embargo, se evidenció que el punto de muestreo No. P002, identificado con la siguiente descripción, "Cr 5 No. 7 – 105 Frente lote de la parroquia" si bien aparecía relacionado en el acta de concertación, el mismo no se encontraba detallado como materializado en el acta respectiva. A efectos de lo anterior, se hizo necesario esclarecer si el punto de muestreo No.002 (carrera 4 con calle 6, frente a la entrada del parqueadero del Hotel Villa Iza), y que se encontraba relacionado en el acta de materialización, estaba concertado. Además, se aclarará si los puntos descritos en el acta de materialización eran los únicos puntos acordados con la autoridad de salud. En consideración a lo anterior, se decretó auto de pruebas No.	CUMPLE

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
			<p>20194010000146 del 11 de junio de 2019, dentro del cual se solicitó requerir al alcalde del municipio de Iza en el departamento de Boyacá para que aportará el acta de concertación de puntos y lugares de muestreo del punto identificado con el código 002, según el "ACTA FINAL DE RECIBO A CONFORMIDAD DE PUNTOS DE MUESTREO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", de fecha 11 de julio de 2014, y estableciera si el punto P002, se encuentra materializado, o aclarara si los puntos descritos en el acta de materialización fueron los únicos puntos acordados con la autoridad de salud, para lo cual debe allegar el acta respectiva.</p> <p>Seguidamente, se ordenó requerir a la Secretaria de Salud del departamento de Boyacá, para que allegara el acta de concertación del punto 002 según el "ACTA FINAL DE RECIBO A CONFORMIDAD DE PUNTOS DE MUESTREO DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO", de fecha 11 de julio de 2014, o estableciera si el punto P002, se encontraba materializado, o aclarará si los puntos descritos en el acta de materialización fueron los únicos puntos acordados con la autoridad de salud municipal, para lo cual debía allegar el acta respectiva.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio de radicado No. 20195290641992 del 19 de junio de 2019, se obtuvo respuesta por parte de la Secretaria de Salud Departamental de Boyacá, frente a la prueba decretada, indicando lo siguiente:</p>	

ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
			<p><i>"(...) "Del mismo modo informamos que el punto "P002 Carrera 5 No. 7-105, frente lote de la parroquia" fue modificado en cuanto a descripción y código, lo anterior teniendo en cuenta que el sistema SIVICAP no acepta dentro de su codificación combinación de letras y números, y la verificación del punto en campo en cuanto a la descripción no correspondía a la indicada.</i></p> <p><i>Por lo anterior esta secretaria de salud considero que no era necesario levantar un acta de concertación, debido a que se conserva su ubicación inicial; así las cosas, se elaboró el Acta de Recibido Final a Conformidad de Puntos de Muestreo de La Calidad de Agua Para Consumo Humano bajo el punto 0002 "Grifo directo de la red, ubicado en la carrera 4 con calle 6, frente a la entrada del parqueadero del hotel Villa Iza. Punto intermedio de la red; con coordenadas geográficas N 05°36'51,8" y W 072° 58'46,2.</i></p> <p><i>De igual forma informamos que se incluyeron dos puntos nuevos en el año 2017 (0005 y 0006), los cuales están ubicados en dos áreas rurales y son los puntos finales de la red de distribución. (...)"</i></p> <p><i>Sumado a lo anterior, la Secretaría de Salud procedió a remitir acta final de recibo a conformidad, de fecha 19 de septiembre de 2018 y acta final de recibo a conformidad de fecha 26 de diciembre de 2017, en las que en efecto se encuentra relacionado el punto 0002 con la siguiente descripción "Grifo directo de res, (sic) ubicado en la carrera 4</i></p>	



ASPECTO	REQUISITO	FECHA DE CARGUE	INFORMACIÓN REPORTADA	RESULTADO
			<p>con calle 6, frente a la entrada del parqueadero del hotel Villa Iza. Punto intermedio de la red de distribución.”</p> <p>Adicional a lo anterior, la Secretaría de Salud remitió copia del acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de fecha 11 de julio de 2014 y acta final de fecha 26 de mayo de 2009, en la que se evidencia la siguiente nota aclaratoria: <i>“El punto concertado No. 0002 ubicado en la Carrera 5ta No. 7 – 105 frente al lote de la Parroquia, se materializó en la carrera 4ª con Calle 6ta. Diagonal al Hotel Villa Iza, porque en el transcurso de la materialización dicho lote estaba en proceso de remodelación y para no inferir, se ubicó en la nueva dirección.”</i></p> <p>Por otro lado, mediante oficio de radicado No. 20195290643442 del 20 de junio de 2019, el municipio de Iza – Boyacá procedió a remitir la información de idéntico contenido a la enviada por la Secretaría de Salud.</p> <p>Por lo anterior, se tiene que el municipio cumple el requisito, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia.</p>	

Que una vez analizados todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7. del Decreto 1077 de 2015, se pudo determinar que el municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, cumplió con los requisitos necesarios para que ésta SSPD expida la certificación a que se refiere el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007, con las consecuencias señaladas en el artículo 2.3.5.1.2.2.12 del Decreto 1077 de 2015.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CERTIFICAR al municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico, respecto a la vigencia 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente de la presente resolución al alcalde del municipio de IZA en el departamento de BOYACÁ, en su calidad de representante legal del municipio, o a quien haga sus veces, quien será citado en la Carrera 18 No. 84 - 35 en Bogotá,

40

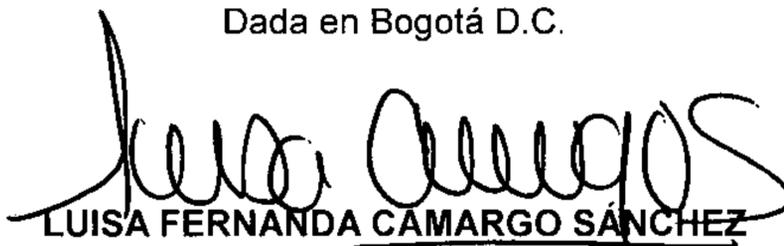
haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de reposición ante el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente resolución al Gobernador del departamento de BOYACÁ, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página WEB de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.



LUISA FERNANDA CAMARGO SÁNCHEZ

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (A)
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Gloria Paola Hernández - Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Análisis de información: Christian Aguilar – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó – Juan José Mindiola Noriega – Abogado Especialista – Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2019401351600249E